

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 11001310302420220006300

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original del pagaré cuya ejecución se pretende.
2. Aclárense los hechos 1, 2 y 3 de la demanda, de conformidad con el título – valor aportado junto con su carta de instrucciones, dado que, en el hecho primero se habla de un pagaré suscrito en favor del BANCO PICHINCHA, el cual no es el que se aporta como base de la presente acción, al paso que en los hechos segundo y tercero, se hace referencia al pagaré y a la carta de instrucciones otorgada en favor del BANCO SANTANDER bajo el número 830000005315, siendo que el número con el que se identifica el cartular base de esta ejecución y su carta de instrucciones es 830000001215.
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de BREIDY KATERINE CUBILLOS señalada como heredera de JOSÉ ELIECER CUBILLOS ORJUELA (q.e.p.d.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. Acredítese la calidad de cónyuge supérstite de la señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ, con algún documento con valor probatorio conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. la calidad de cónyuge
5. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que posean para efectos de notificaciones judiciales las señoras BREIDY KATERINE CUBILLOS y JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ, o háganse las manifestaciones pertinentes respecto de ello.

Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, se allegarán las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas aludidas.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.